

en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y desconociéndose el domicilio actual del deudor, D. Julio Mata Alonso, se hace público el presente Edicto para su conocimiento y a los efectos de su notificación reglamentaria.

En Haro, a 4 de Diciembre de 1989. — El Administrador, Ramón Rivera Solano.

Notificación y requerimiento

III.B.1534

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro (Edificio Castilla, s/n), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Inmobiliaria y Agrícola Vicuna, S.A., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Haro (calle Bda. Estación s/n).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Haro de esta Delegación de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de sus cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número A26014506/INM se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Haro, a 11 de Diciembre de 1989. — El Administrador de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Dirección General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social

Bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para la Minería del Carbón

III.B.1526

El número 2 del artículo 3º del Decreto 298/1973, de 8 de Febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, y el número 1 del artículo 6º de la Orden de 3 de Abril de 1973, en la redacción dada por la Orden de 28 de Noviembre de 1977, establecen que las bases de cotización por las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, serán normalizadas anualmente por esta Dirección General, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En su virtud este Centro Directivo, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 16 del Real Decreto 530/1985, de 8 de Abril, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social y visto el informe económico elaborado por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, resuelve:

Primero.— Las bases de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1989, dentro del ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante), serán las que constan en los cuadros anexos a esta Resolución, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad, en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la Orden de 3 de Abril de 1973.

Segundo.— La diferencia de cotización resultante de la aplicación de las bases que se fijan en la presente Resolución respecto de aquéllas por las que se venía cotizando, correspondiente a los meses transcurridos del presente ejercicio económico, podrá ser ingresada dentro del plazo que finaliza el 31 de Marzo de 1990.

Tercero.— A fin de evitar actuaciones diferentes, las empresas consignarán en las relaciones nominales de trabajadores (documento TC 2/4), y dentro de la columna "9. Días efectivamente trabajados", tanto los días de vacación anual con derecho a retribución, como los sábados no trabajados, reflejando las correspondientes bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como el exceso del tope de las mismas, en las correspondientes columnas del documento antes mencionado.

Madrid, 11 de Diciembre de 1989.— El Director General, José Antonio Panizo Robles.

BASES DIARIAS DE COTIZACION NORMALIZADAS QUE SE ESTABLECEN EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON PARA SU APLICACION, DURANTE EL EJERCICIO DE 1989, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA ZONA CUARTA (CENTRO-LEVANTE).

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS DE COTIZACION NORMALIZADAS 1989
INTERIOR	
I. PERSONAL TECNICO TITULADO.	
Ingeniero Superior.....	9.068
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Jefe.....	9.068
Ingeniero Técnico, Facultativo, y Perito Subjefe.....	9.068
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar.....	9.068
Vigilante de 1º.....	8.375
Vigilante de 2º.....	8.375
Geólogo.....	6.665
Oficial Técnico Organización Servicios.....	5.880
Auxiliar Técnico Organización Servicios.....	4.880
II. PERSONAL TECNICO NO TITULADO.	
Vigilante de 1º.....	8.375
Vigilante de 2º.....	8.375
Monitor de 1º y 2º.....	6.785
Oficial Técnico Organización Servicios.....	5.615
Auxiliar Técnico Organización Servicios.....	4.880
Ayudante Organización Servicios.....	3.405
III. PERSONAL OBRERO.	
Albañil de 1º.....	4.725
Albañil de 2º.....	4.725
Artillero.....	6.360
Ayudante Artillero.....	4.855
Ayudante Barrenista.....	6.375
Ayudante Electromecánico.....	5.625
Aprendiz Minero.....	4.230
Ayudante Minero.....	5.430
Ayudante Oficios Varios.....	5.430
Ayudante Picador.....	6.195
Barrenista.....	6.470
Bombero.....	2.705
Caballista.....	4.300
Caminero de 1º.....	5.175
Caminero de 2º.....	4.125
Compresorista.....	4.300
Electromecánico y Oficial Mecánico de 1º.....	6.225
Electromecánico y Oficial Mecánico de 2º.....	5.445
Embarcador Señalista.....	4.350
Entibador.....	5.200
Frenero o Enganchador.....	5.335
Frenista de Balanza o Plano Inclinado.....	5.195
Jefe de Equipo.....	6.890
Maquinista de Arranque.....	5.255
Maquinista de Tracción o Extracción.....	5.255
Maquinista de Tractor.....	3.260
Maquinista de Balanza o Plano Inclinado.....	5.255
Minero de 1º.....	6.470
Oficial de Oficio de 1º.....	4.880
Oficial de Oficio de 2º.....	4.145
Peón.....	3.925
Peón Especialista.....	3.690
Picador.....	6.470
Posteador.....	6.905
Vagonero.....	3.725
Oficial Sondista.....	5.725
EXTERIOR	
IV. PERSONAL TECNICO TITULADO.	
Ingeniero Superior y Licenciado.....	9.068
Ingeniero Industrial.....	8.200
Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe.....	9.068
Ingeniero Técnico y Facultativo Subjefe.....	8.510
Ingeniero Técnico, Auxiliar, Ayudante Titulado.....	9.068
Médico de Empresa.....	4.020
Perito Aparejador.....	7.265
Ayudante Técnico Sanitario.....	3.460
Maestro de Primera Enseñanza.....	4.215
Maestro Industrial.....	4.785
Arquitecto Técnico.....	6.240
Perito Industrial.....	6.355
Jefe de Servicio o Taller.....	6.645
Maestro de Servicio o Taller.....	6.645
Encargado de Servicio.....	5.675
Vigilante de 1º.....	6.110
Vigilante de 2º.....	6.080
Oficial Técnico Organización Servicios.....	5.385
Auxiliar Técnico Organización Servicios.....	4.190
Delineante de 1º.....	4.210
Delineante de 2º.....	3.725
Oficial Principal de Topografía.....	7.805
Vigilante de 3º.....	3.845
V. PERSONAL OBRERO.	
Aprendiz Oficios Varios.....	1.660
Aserrador.....	4.175
Ayudante Oficios Varios.....	4.275
Caminero.....	3.635
Cocinero.....	3.500
Comportero Señalista.....	3.670
Fogonero Caldera Fija.....	3.335
Guarda Peón.....	3.925